

devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

Melilla a 13 de Febrero de 2003.

Directora Provincial. M.ª José Gómez Ruiz.

Relación de Notificación de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Interesado, Fajardo Fernández, Antonio, DNI, 45288491, Expediente, 0200000090, Importe (Euros), 33,16, Período, 18/9/2002, 30/9/2002, Motivo, Colocación por Cuenta Ajena.

**P A R T I C U L A R E S**  
FEDERACIÓN MELILLENSE DE GOLF

**REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACION MELILLENSE DE GOLF**

**398.- I.- DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 1.- Composición de la Asamblea General.**

- 1.1- La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación, siendo su número de representantes el especificado en los Estatutos de cada Federación.
- 1.2- En la Asamblea, están representados los Deportistas, las Asociaciones Deportivas, los Técnicos-Entrenadores y los Jueces-Arbitros, (en la medida en que existan estos Estamentos), con arreglo a los siguientes porcentajes, previstos en los Estatutos de la Federación:
 

- Deportistas:	35 %	(7 miembros)
- Asociaciones Deportivas:	45 %	(9 miembros)
- Técnicos-Entrenadores:	10 %	(2 miembros)
- Jueces-Arbitros:	5 %	(1 miembro)
- Otro colectivo representativo	5 %	(1 miembro)
- 1.3- Sus miembros serán elegidos, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de cada Estamento que figuran en el censo electoral.
- 1.4- El número total de representantes en la Asamblea, así como su composición será el indicado por los Estatutos de la Federación Melillense de Golf, en su artículo 38 apartados a), b), c), d).

Si existiera menor número de asociaciones deportivas en la Ciudad Autónoma de Melilla que el número total de representantes que deba completar este Estamento en la Asamblea, cada una de ellas podrá proponer más de un representante en la Asamblea, de forma ordenada, de mayor a menor, según los votos obtenidos al ser elegido dentro de la Asociación.

De esta forma los representantes propuestos de mayor peso dentro de cada asociación obtendrían representación directa en la Asamblea, debiendo realizarse un procedimiento electoral entre el resto con objeto de ajustar el número de representantes a los porcentajes establecidos en los Estatutos y sin superar el número total de miembros pertenecientes a este Estamento en la Asamblea.

Si en algún caso, la representación de cada una de ellas en la Asamblea General fuera exacta, no serían necesarias las elecciones en este Estamento.

**Artículo 2.- Distribución de miembros de la Asamblea.**

La distribución del número total de miembros de la Asamblea por Estamentos, será la que resulte de aplicar los porcentajes estatutariamente señalados, al número total de miembros que esté previsto que compongan la Asamblea General.